

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Unión Marital de Hecho/Rad. 2022-00528-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ, la cual, una vez efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, así:

1. Deberá el apoderado judicial de la parte actora acompañar copias de los registros civiles de nacimiento de las partes.
2. En el acapite de declaraciones de la demanda, deberá precisarse claramente lo que peticona, esto, atendiendo a la naturaleza del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ, al abogado JUAN CARLOS RUBIO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía 94.375.262 y tarjeta profesional n.º 370 109 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 002_Hoy **19 DE ENERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria